

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0759-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 402-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA** por causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, respecto del área de **i) 94 453,64 m²** ubicado al Noreste del Centro Poblado de Pativilca y al Norte del Programa de Vivienda Luis Felipe de las Casas, Sector Las Monjas, inscrito en la partida n.º 80104311 del Registro de Predios de Barranca, anotado con CUS n.º 54512, y del área de **ii) 6 251,38 m²** ubicado al Noreste de la ciudad de Pativilca y al Norte del Asentamiento Humano El Porvenir - Supe, Sector Las Monjas, del distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 80092190 del Registro de Predios de Barranca, anotado con el CUS n.º 50402 (en adelante “predio 1” y “predio 2”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos,

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, esta Superintendencia a través de la Resolución n.º 0129-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de febrero de 2017 (en adelante “la Resolución”), otorgó la afectación en uso a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA** (en adelante “la administrada”) respecto del “predio 1” y “predio 2”, con la finalidad que sean destinados a la construcción del “Centro de Investigación y Producción Agroindustrial de la Universidad Nacional de Barranca (CIPA- UNAB)” y del “Centro de Investigación de Impacto Ambiental y Biodiversidad de la Universidad Nacional de Barranca (CIIAB-UNAB)”, estableciéndose entre las obligaciones que en el plazo de dos (2) años cumpla con presentar el expediente de los citados proyectos; siendo notificada “la Resolución” a través de su Mesa de Partes el 6 de marzo de 2017, de acuerdo a la Notificación n.º 00382-2017/SBN-SG-UTD;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso del “predio 1” y “predio 2” por causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”) y sus modificatorias;

5. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS (...);

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia (en adelante la “SDS”) mediante Memorándum n.º 01221-2023/SBN-DGPE-SDS del 4 de mayo del 2023, remitió el Informe de Supervisión n.º 00164-2023/SBN-DGPE-SDS del 21 de abril del 2023, con el cual concluyó que “la administrada” no ha cumplido con la obligación de presentar en el plazo de dos (2) años los expedientes de los proyectos denominados “Centro de Investigación y Producción Agroindustrial de la Universidad Nacional de Barranca (CIPA- UNAB)” y del “Centro de Investigación de Impacto Ambiental y Biodiversidad de la Universidad Nacional de Barranca (CIIAB-UNAB)”, habiendo vencido el plazo el 6 de marzo del 2019;

8. Que, se debe precisar que la “SDS” indica que de conformidad al acápite i), literal a), numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión” en lo que respecta a la etapa sustantiva, la inspección no se lleva a cabo cuando se trata de verificar aspectos meramente formales considerados prescindibles, de ser el caso se toma en consideración la información obrante en el expediente administrativo o se realizan consultas a la entidad que otorgo el acto bajo condición (obligación);

9. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó con Memorando n.º 00949-2023/SBN-DGPE-SDS del 3 de abril de 2023, a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal información si “la administrada” ha cumplido dentro del plazo de dos (2) años con la obligación formal establecida en el artículo segundo de “la Resolución”, o de lo contrario si ha presentado algún pedido de ampliación y/o suspensión del plazo; siendo atendido con Memorándum n.º 01650-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de

abril de 2023, mediante el cual señaló que no ha cumplido con la obligación establecida en “la Resolución”;

10. Que, adicionalmente, la “SDS” informó que mediante el Oficio n.º 0712-2023/SBN-DGPE-SDS del 21 de marzo de 2023, notificado el 3 de abril de 2023, comunicó a “la administrada” el inicio de las actuaciones de supervisión sobre el acto de reasignación y la apertura del respectivo expediente;

11. Que, asimismo, la “SDS” indicó que “la administrada” con Oficio n.º 053-2023-DGA/UNAB recepcionado el 17 de abril de 2023 (S.I. n.º 09191-2023), informó que el proyecto a desarrollarse sobre el “predio 1” y “predio 2” se encuentran desfasados, razón por la cual, solicitaron su desactivación ante la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del MINEDU; no obstante, en el presente año han desarrollado la idea de proyecto con código n.º 213920, aprobado con Resolución Ministerial n.º 130-2023-MINEDU, la cual tendrá como propósito ejecutar el proyecto denominado “Creación del Servicio de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Barranca”. Igualmente, con Oficio n.º 062-2023-DGA/UNAB recepcionado el 2 de mayo de 2023 (S.I. n.º 10683-2023), “la administrada” comunicó que se ha reconstituido la Comisión Organizadora de la Universidad, y detalla los datos de los mismos;

12. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “la administrada” según consta del contenido del Oficio n.º 03861-2023/SBN-DGPE- del 15 de mayo de 2023 SDS (en adelante “el Oficio”), se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

13. Que, tal como se indicó, “el Oficio” fue notificado a “la administrada” a través de su Mesa de Partes el 17 de mayo de 2023 (Exp. 002460-2023), por ende, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, se debe precisar que el plazo para emitir los descargos solicitado venció el 9 de junio de 2023;

14. Que, “la administrada”, mediante el Oficio n.º 097-2023-DGA/UNAB recepcionado el 8 de junio de 2023 (S.I. n.º 14697-2023), presentó: **i)** panel fotográfico, e **ii)** imagen del “predio 1” y “predio 2”; además entre otros señaló, lo siguiente:

14.1. Con fecha 19 de diciembre de 2018, se declaró viable el proyecto de inversión denominado: “Creación de los Servicios Básicos para el Desarrollo de los Centros de Investigación, denominados: Producción Agroindustrial (CIPA) e Impacto Ambiental y Biodiversidad (CIIAB) de la Universidad Nacional de Barranca en el Sector Las Monjas del distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima” CUI n.º 2413708; el mismo que no se culminó debido a la declaratoria de la emergencia Nacional y Sanitaria por la COVID-19.

14.2. Durante el año 2022 se ha desarrollado la idea de proyecto con código n.º 213920, el mismo que está aprobado en el Ministerio de Educación con Resolución Ministerial n.º 130-2023-MINEDU; proyecto denominado: “Creación del Servicio de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Barranca, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima”; programado en el PMI 2024-2026, proyecto que favorecerá a las carreras de ingenierías, para desarrollar actividades de investigación.

14.3. Señala que las nuevas autoridades designadas mediante Resolución Viceministerial n.º 050-2023-MINEDU del 12 de abril de 2023, se encuentran integradas por: Aurea Elizabeth Rafael Sánchez; como Presidenta; Serapio Agapito Quillos Ruiz, como Vicepresidente Académico; y Nilo Albert Velásquez Castillo, como Vicepresidente de Investigación; quienes se constituyeron en el terreno de las Monjas del distrito de Pativilca, donde tomaron la decisión

de que de forma inmediata y urgente en menos de (3) meses se intervenga con un cerco vivo y se inicie un proyecto de investigación que permitirá instalar una estación meteorológica.

14.4. Indica que se les permita seguir contando con el terreno asignado mediante Resolución n.º 0129-2017/SBN-DGPE-SDAPE, para que desarrollen los proyectos de investigación de interés local y regional que contribuirá al desarrollo económico en el distrito de Pativilca.

15. Que, igualmente “la administrada” presentó el Oficio n.º 104-2023-DGA/UNAB recepcionado el 16 de junio de 2023 (S.I. n.º 15611-2023), con el cual comunica de manera complementaria que la vicepresidenta de investigación ha elaborado el Plan de Trabajo denominado “Jornada de limpieza y mejoramiento al campus La Monjas UNAB” con el objetivo de mejorar el terreno las Monjas con la comunidad universitaria para la construcción del campus y el centro de investigación UNAB, y que estarían realizando acciones inmediatas para que sigan contando con el terreno asignado mediante la Resolución n.º 0129-2017/SBN-DGPE-SDAPE;

16. Que, finalmente de lo señalado en sus descargos por “la administrada” se deduce que a la fecha tanto el “predio 1” y “predio 2” se encuentran desocupados, y no han cumplido con la obligación de presentar en el plazo de dos (2) años otorgados, los expedientes de los proyectos denominados “Centro de Investigación y Producción Agroindustrial de la Universidad Nacional de Barranca (CIPA- UNAB)” y del “Centro de Investigación de Impacto Ambiental y Biodiversidad de la Universidad Nacional de Barranca (CIIAB-UNAB)”; sino por el contrario, vienen desarrollando la idea de un proyecto distinto a los señalados; es decir, en su oportunidad no cumplieron con efectuar algún pedido referente al cambio de finalidad de su proyecto, ampliación de plazo, u otro; habiendo vencido dicho plazo el **06 de marzo de 2019**;

17. Que, en consecuencia, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión n.º 00164-2023/SBN-DGPE-SDS), se ha evidenciado que “la administrada” no cumplió con la obligación establecida en “la Resolución” de presentar el expediente de los citados proyectos en el plazo de dos (2) años; además, de los descargos presentado por “la administrada” se corrobora lo ya indicado, puesto que a transcurrido en exceso el plazo y no ha cumplido con la obligación impuesta; por tanto, corresponde declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la obligación, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

18. Que, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

19. Que, de igual forma, a través del Oficio n.º 04536-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de junio de 2023, se comunicó a la Contraloría General de la República el inicio de la evaluación del procedimiento de extinción de la afectación en uso de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49º de “el Reglamento”; del mismo modo, se deberá comunicar el resultado de dichas acciones;

20. Que, igualmente, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales nos. 0894 y 0895-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **EXTINCION DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA** por causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, respecto del área de **i) 94 453,64 m²** ubicado al Noreste del Centro Poblado de Pativilca y al Norte del Programa de Vivienda Luis Felipe de las Casas, Sector Las Monjas, inscrito en la partida n.º 80104311 del Registro de Predios de Barranca, anotado con CUS n.º

54512, y del área de ii) 6 251,38 m² ubicado al Noreste de la ciudad de Pativilca y al Norte del Asentamiento Humano El Porvenir - Supe, Sector Las Monjas, del distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 80092190 del Registro de Predios de Barranca, anotado con el CUS n.º 50402, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, para que procedan conforme a sus atribuciones.

CUARTO. - REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX– Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales